



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

<b>TEMA:</b>	<b>RELIQUIDACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO – IPC</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	73001-33-33-012-2018-00160-00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	GABRIEL OYOLA
<b>DEMANDADO</b>	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR
<b>ASUNTO:</b>	<b>AUDIENCIA INICIAL ARTICULO 180 DEL C.P.A.C.A.</b>

**AUDIENCIA INICIAL  
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)**

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los **veinte (20) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019)**, siendo las **nueve y treinta de la mañana (09:30 AM)** día y hora fijada mediante providencia de fecha veintiocho (28) de marzo del año en curso para llevar a cabo la presente diligencia, visto a folios 149 del cartulario, el suscrito Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** radicado con el número **73001-33-33-012-2018-00160-00** promovido por el señor **GABRIEL OYOLA** en contra de la **CAJA DE SUELDOS RETIRO DE POLICÍA NACIONAL – CASUR**.

En este momento procesal es pertinente señalarles a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

**INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:**

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

**1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.**

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

**1.1. PARTE DEMANDANTE – GABRIEL OYOLA**

**Apoderado: EDGAR EDUARDO MAHECHA OSPINA**  
**C.C. N°.** 93.392.100 de Ibagué – Tolima  
**T.P N°.** 218.966 del C. S. de la J.  
**Dirección Electrónica:** [sandymahecha@hotmail.com](mailto:sandymahecha@hotmail.com)  
**Dirección:** Centro Comercial Combeima Oficina 804

TEMA: RELIQUIDACIÓN ASIGNACIÓN DE RETIRO – IPC  
EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2018-00160-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: GABRIEL OYOLA  
DEMANDADO: CASUR  
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

## 1.2. MINISTERIO PÚBLICO

**ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA**

**Procurador 201 Judicial I en lo Administrativo**

**Dirección:** Calle 15 N° 3 – 26 piso 8 Edificio del Banco Agrario de Colombia

**Dirección Electrónica:** [alsuarez@procuraduria.gov.co](mailto:alsuarez@procuraduria.gov.co)

En estado de la diligencia se deja constancia de la ausencia de la apoderada de la parte demandada – Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, habiéndose comunicado por medio idóneo la obligatoriedad de comparecencia a la presente diligencia, en aplicación del inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del C.P.A.C.A., se le otorgara el término de 3 días a partir del día hábil siguiente para que justifique la no comparecencia de la presente audiencia. La presente decisión queda notificada por estrados. **En silencio.**

## 2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa este Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, y por lo tanto se le advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Parte demandante: **Sin observación**

Ministerio de Público: **Sin observación**

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez del proceso y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como Jurisdicción, Competencia, No configuración de Caducidad y que las Partes tienen Capacidad para ser parte y comparecer al proceso, se declara evacuada esta etapa procesal y se continuará con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna, **la presente decisión se notifica por estrado.** Notificada la decisión, se procede a continuar con el trámite de la audiencia continuando con la etapa de excepciones previas.

## 3. EXCEPCIONES PREVIAS

Prevé el numeral 6 del artículo 180 CPACA que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS**, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

Revisada la contestación de la demanda, se observa que la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR** propuso la excepción denominada: Prescripción, y, teniendo en cuenta que la misma se circunscribe al fondo del asunto, las mismas serán resueltas al momento de emitir sentencia.

## 4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

Tratándose de la nulidad de un acto de carácter particular y concreto, deberá haberse ejercicio y decidido los recursos que de acuerdo con la Ley fueren obligatorios, artículo 161 numeral 2 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TEMA RELIQUIDACIÓN ASIGNACIÓN DE RETIRO – IPC  
EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2018-00160-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: GABRIEL OYOLA  
DEMANDADO: CASUR  
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

En el sub- judice, contra los Oficios Nums. OFJUR 0218 del 16 de enero de 2004, OFJUR 3939 del 25 de agosto de 2004, OJURI 5063 del 31 de octubre de 2006, 5214 / OAJ del 5 de junio de 2007, 6534 / OAJ 17 de julio de 2007, 259 / OAJ del 17 de marzo de 2010, 1477 / OAJ del 27 de octubre de 2010, E-01524-201721154- CASUR del 26 de septiembre de 2017 y E-01524-2017-28712- CASUR del 22 de diciembre de 2017 no procedían ningún recurso, por lo tanto, se entiende agotado este requisito. (Fls. 69 adverso-70, 72 adverso -73, 80-81, 82adverso-83, 84 adverso-85, 88 adverso, 90, 7-8 y 4-5, del expediente).

Respecto del cumplimiento del requisito de procedibilidad - conciliación extrajudicial – en sub-lite no resulta procedente exigir el cumplimiento del mismo como quiera que en este caso el debate jurídico gira en torno a un derecho pensional, dado su carácter de derecho indiscutible, cierto e irrenunciable.

En ese orden de ideas, se encuentran acreditados los requisitos de procedibilidad, **decisión que se notifica en estrados**. En silencio.

En este estado de la diligencia, hace comparecencia el apoderado de la parte demandada – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR

#### **PARTE DEMANDADA: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR**

**Apoderada: HENRY SMITH SANDOVAL GUTIERREZ**

C.C N° 79.728.027 de Santa de Bogotá D.C.

T.P N° 241.548 del C. S de la J.

Correo: [ana.murillo000@casur.gov.co](mailto:ana.murillo000@casur.gov.co)

Dirección: Condominio Parque 93, entrada 1 Torre 5, apartamento 402

**AUTO:** se le reconoce personería para actuar al Doctor **HENRY SMITH SANDOVAL GUTIERREZ**, como apoderado de la parte demandada (Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR), en los términos y para los fines del memorial aportado en esta diligencia en **tres (03) folios**.

#### **5. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Al revisar los hechos de la demanda y confrontados con las contestaciones de la demanda, así como de los documentos aportados, se tienen como ciertos los siguientes hechos relevantes:

**5.1.** Que el Agente <sup>(R)</sup> **GABRIEL OYOLA** prestó sus servicios a la Policía Nacional por espacio de 15 años, 6 meses y 16 días. (Fl. 11)

**5.2.** Que mediante **Resolución N° 3664 del 21 de septiembre de 1977**, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, reconoció y ordenó el pago de la asignación de retiro al Agente <sup>(R)</sup> **OYOLA**, efectiva a partir del 10 de julio de 1977 (Fl. 10).

**5.3.** Que mediante derecho de petición presentado el día **16 de diciembre de 2003**, él accionante solicitó, la reliquidación, reajuste y pago de asignación de retiro de conformidad con lo establecido en la Ley 238 de 1995 y el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 (Fls. 68 adverso-69).

**5.4.** Que mediante **oficio N° OFJUR 0218 del 16 de enero de 2004**, el Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, negó el reconocimiento la petición aludida señalando que los miembros de las Fuerzas Armadas se les aplica el régimen de oscilación (Fls 69 adverso-70)

TEMA RELIQUIDACIÓN ASIGNACIÓN DE RETIRO – IPC  
EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2018-00160-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: GABRIEL OYOLA  
DEMANDADO: CASUR  
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

5.5. Que mediante derecho de petición presentado el día **5 de agosto de 2004**, él accionante solicitó, la reliquidación, reajuste y pago de asignación de retiro de conformidad con lo establecido en la Ley 238 de 1995 y el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 (Fls. 71 adverso-72).

5.6. Que mediante **oficio N° OFJUR 3939 del 23 de agosto de 2004**, el Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, negó el reconocimiento la petición aludida señalando que los miembros de las Fuerzas Armadas se les aplica el régimen de oscilación (Fls 72 adverso-73)

5.7. Que mediante derecho de petición presentado el día **11 de agosto de 2006**, él accionante solicitó, la reliquidación, reajuste y pago de asignación de retiro de conformidad con lo establecido en la Ley 238 de 1995 y el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 (Fl. 79).

5.8. Que mediante **oficio N° OJURI 5063 del 31 de octubre de 2006**, el Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, negó el reconocimiento la petición aludida señalando que los miembros de las Fuerzas Armadas se les aplica el régimen de oscilación (Fls 80-81)

5.9. Que mediante derecho de petición presentado el día **8 de mayo de 2007**, él accionante solicitó, la reliquidación, reajuste y pago de asignación de retiro de conformidad con lo establecido en la Ley 238 de 1995 y el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 (Fls. 81 adverso-82).

5.10. Que mediante **oficio N° 5214 / OAJ del 5 de junio de 2007**, el Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, negó el reconocimiento la petición aludida señalando que los miembros de las Fuerzas Armadas se les aplica el régimen de oscilación (Fls 82 adverso-83)

5.11. Que mediante derecho de petición presentado el día **26 de junio de 2007**, él accionante solicitó, la reliquidación, reajuste y pago de asignación de retiro de conformidad con lo establecido en la Ley 238 de 1995 y el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 (Fl. 84).

5.12. Que mediante **oficio N° 6534 / OAJ del 17 de julio de 2007**, el Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, negó el reconocimiento la petición aludida señalando que los miembros de las Fuerzas Armadas se les aplica el régimen de oscilación (Fls 84 adverso-85)

5.13. Que mediante derecho de petición presentado el día **9 de marzo de 2010**, él accionante solicitó, la reliquidación, reajuste y pago de asignación de retiro de conformidad con lo establecido en la Ley 238 de 1995 y el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 (Fl. 88).

5.14. Que mediante **oficio N° 259 / OAJ del 17 marzo de 2010**, la Jefe de Oficina Jurídica la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, manifestó que ya había dado respuesta a su anterior petición a través de varios oficios (Fl. 88 adverso)

5.15. Que mediante derecho de petición presentado el día **8 de octubre de 2010**, él accionante solicitó, la reliquidación, reajuste y pago de asignación de retiro de conformidad con lo establecido en la Ley 238 de 1995 y el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 (Fl. 89 adverso).

5.16. Que mediante **oficio N° 1477 / OAJ del 27 de octubre de 2010**, la Jefe de Oficina Jurídica la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, manifestó que la posición de la entidad no ha variado. (Fl. 90)

5.17. Que mediante **Oficio N° E-01524-201721154-CASUR del 26 de septiembre de 2017**, expedido por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, le manifiesta que debe presentar solicitud de conciliación ante la Procuraduría o demandar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (Fl. 7-8).

TEMA RELIQUIDACIÓN ASIGNACIÓN DE RETIRO – IPC  
EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2018-00160-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: GABRIEL OYOLA  
DEMANDADO: CASUR  
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

**5.18.** Que mediante derecho de petición presentado el día **18 de diciembre de 2017**, él accionante solicitó, la reliquidación, reajuste y pago de asignación de retiro de conformidad con lo establecido en la Ley 238 de 1995 y el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 (Fl. 6).

**5.19.** Que mediante **Oficio N° E-01524-201728712-CASUR del 22 de septiembre de 2017**, expedido por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, le manifiesta que debe presentar solicitud de conciliación ante la Procuraduría o demandar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (Fl. 4-5).

#### **ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS**

Parte demandante: **Conforme**  
Parte demandada – CASUR: **Conforme**  
Ministerio Público: **Conforme**

Para efectos de la fijación del objeto del litigio, se indagó a las partes de los hechos de la demanda, y de acuerdo con lo anterior el litigio se ajusta a determinar:

¿Si es procedente la aplicación del incremento anual conforme a la variación porcentual del IPC – propio del régimen general de pensiones -, para efectuar el reajuste de la asignación de retiro que disfruta el **Agente** <sup>(R)</sup> **GABRIEL OYOLA**, de conformidad con los parámetros fijados en los artículos 14 y 142 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 238 de 1995 que, a su vez, adicionó el artículo 279 de la referida norma?

#### **ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Parte demandante: **Conforme**  
Parte demandada – CASUR: **Conforme**  
Ministerio Público: **Conforme**

### **6. CONCILIACIÓN**

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la Audiencia Inicial se indaga a las partes si tiene intención de conciliar, se le concede el uso de la palabra a las partes.

La apoderada de la parte demandada – **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR** manifiesta que a su representada le asiste ánimo conciliatorio, de conformidad con la Certificación expedida por el Secretario del Comité Técnico de Conciliación en donde se acredita la decisión de conciliar en **tres (03) folios**.

En estado de la diligencia el apoderado de la parte actora, solicita a esta instancia judicial a la suspensión de la presente diligencia, con el fin de comentarle la solicitud de conciliación a su poderdante.

**AUTO:** Teniendo en cuenta la anterior solicitud, esta instancia judicial suspende la presente diligencia con el termino de cinco minutos.

Trascurrido el término establecido por el Despacho, se procede a reanudar la presente diligencia.

Se le corre traslado a la parte demandante – Gabriel Oyola para que se pronuncie sobre el acuerdo conciliatorio presentado por la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR**: Quien manifiesta al Despacho que se fije nueva fecha para la continuación de la presente

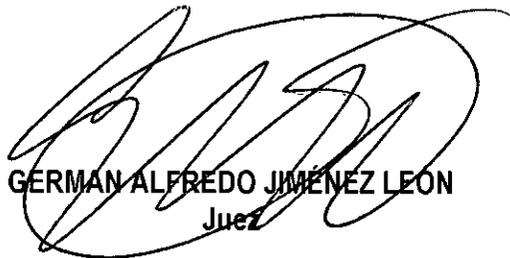
TEMA RELIQUIDACIÓN ASIGNACIÓN DE RETIRO – IPC  
EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2018-00160-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: GABRIEL OYOLA  
DEMANDADO: CASUR  
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

audiencia, para que la entidad accionada allegue la pre-liquidación de la asignación de retiro, con base al IPC.

**AUTO:**

Fija fecha para la continuación de la audiencia inicial que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., para el día **treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (09:00 Am)**.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron y adjuntado para el efecto el registro de asistencia, siendo las **nueve y cincuenta y tres de la mañana (09:53 AM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.



GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN  
Juez



JAIME ALBERTO CORTÉS RAMÍREZ  
Secretario Ad- Hoc



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	GABRIEL OYOLA
DEMANDADOS	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00160-00
FECHA	VEINTE (20) AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A
HORA DE INICIO	09:00 A.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
DIONISIO C. SUAREZ F.	14.242420 153.673	PROO. JUD.	0203 # 15-17 PISO 8	alsuarez@procuraduria.gov.co	305810888	
Eduardo Mahecha G.	218.966	Abg.	cc. combaina of. 804	sandyj@hotmail.com	3203314755	
Hay Smith Sudant.	79710029	Abogado	Cadavero Jurg. 93-TOM 514745	Hay.Sudant@017	3132600043	

Secretario Ad Hoc,